



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
JUNIO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 52 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO GENERAL.-	DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
ACUERDO IEPC/CG13/2017.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE DURANGO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TECNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD CONCILIADORA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, O EN SU CASO ENTRE ESTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 20
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SDSECAAS-004-2017, PARA LA ADQUISICION DE PAÑAL PARA ADULTO EN TALLA CHICA, MEDIANA Y GRANDE, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 33
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y FONDO ESTATAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2017.	PAG. 34

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ALBORADA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HECTAREAS.	PAG. 37
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, LA C. RUTH QUIROZ AVILA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN INTEGRACION SOCIAL ADULTOS MAYORES A. C. SOLICITA EL APOYO PARA OBTENER 50 JUEGOS DE PLACAS PARA LOS AGREMIADOS.	PAG. 38
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR JOEL AYALA GARCIA EN CONTRA DE JOSE SOLEDAD CHAVEZ DIAZ Y OTROS DEL POBLADO "CINCO DE FEBRERO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.	PAG. 39
DECRETO No. 172.-	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 40
DICTAMEN DE ACUERDO.-	QUE CONTIENE PROPUESTA PARA ELEGIR A LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISION DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCION.	PAG. 48
CONVOCATORIA No. 08.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N8-2017, PARA LA ADQUISICION DE VALES DE DESPESA PARA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS DE PRODUCTIVIDAD Y DESEMPEÑO 2017 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.	PAG. 50
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SFYA/DSG-SOP/001/2017, PARA LA "REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE AREAS VERDES", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	PAG. 51

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Consejo de la Judicatura está la de expedir los reglamentos y manuales interiores en materia administrativa; los de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario así como aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones, contenida en la fracción cuarta del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.- Que en razón a que la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, requiere de un manual de organización que establezca lineamientos a seguir de manera sistemática y ordenada, que permita adecuar medidas y prevenciones que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Archivo; se considera que el presente Manual de Organización de la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, es un instrumento que contiene una visión

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



general de la estructura del archivo, además de precisar su objetivo, misión, valores y organigrama de la Dirección, así como, funciones y/o atribuciones del personal de esta área, con el fin de brindar información para apoyar la inducción del personal de nuevo ingreso, delimitar las responsabilidades y competencias del personal, detectar omisiones y evitar duplicidad de funciones y como marco de referencia para la división del trabajo, capacitación y medición del desempeño. Este documento contiene lineamientos a seguir de manera sistemática y ordenada, para aplicar medidas y prevenciones que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Dirección de Archivo.

CUARTO. El presente manual es de observancia general, se expide en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 al 14, 19 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y con fundamento en los Artículos 47 fracción II, 71, 93 fracción IV, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 92 y 93 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura contenido dentro del Acuerdo General 8/2006 y se considera que este manual habrá de apoyar el trabajo archivístico de la documentación que se genera como resultado de la actividad de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que conforma el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. El objetivo del presente es establecer los lineamientos, procesos y sistemas necesarios para la recepción, depósito, administración, resguardo, clasificación, conservación, depuración o destrucción de los documentos archivados en la Dirección; que les sean remitidos por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, así como otorgar seguridad documental a los Órganos y facilitar su consulta.

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



SEXTO. La misión del Archivo Judicial es mantener sistemáticamente organizado por medio de la implementación de microfilmación, digitalización de expedientes y depuración con la finalidad de proporcionar, tanto a los órganos generadores de la documentación, como a las partes en los procesos, un servicio rápido, eficiente y de calidad.

SÉPTIMO. La visión es ser una Dirección del archivo cuyo trabajo día con día, contribuya de manera conjunta con los demás órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a brindar a los usuarios un servicio de calidad y calidez.

OCTAVO. El desempeño de todo el personal de la Dirección del archivo se realizará bajo el imperio de los valores de responsabilidad, respeto, honestidad, disciplina y colaboración.

Responsabilidad. Disposición permanente de cumplir con los compromisos adquiridos sin desviarse del objetivo fundamental, además Planear en tiempo y forma las diferentes acciones que conforman las actividades que se ejecutan en la Dirección de Archivo.

Respeto. Conducta, lenguaje y trato digno al usuario como característica fundamental para brindarle un servicio de calidad y calidez.

Honestidad. Expedir las cartas de antecedentes penales o de no antecedentes penales según sea el caso con la mayor honestidad, para ofrecer al público amplia confianza.

Disciplina. Cumplimiento de las normas y políticas establecidas en el Poder Judicial del Estado de Durango, en particular en la Dirección de Archivo.

Colaboración. Apoyo oportuno, solidario, eficaz y adecuado entre quienes realizan las actividades para alcanzar los mejores resultados de la Dirección.

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



NOVENO. El acervo del archivo se compone de tres tipos de expedientes de acuerdo a su vigencia, de trámite, concentración e históricos:

De trámite: Se consideran los expedientes de juicios susceptibles de ser reactivados, por ejemplo, los correspondientes a litigios del Orden Familiar.

De concentración: Se encuentran los de expedientes que cuentan con sentencia ejecutoriada o se encuentran prescritas las acciones intentadas en los mismos.

Históricos: Son aquellos que, debido a su antigüedad (del año de 1816 al año de 1969), no son susceptibles de consulta excepto para fines de Investigación histórica.

DÉCIMO. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, artículo 93 último párrafo menciona que cada uno de los Órganos contará con un Director, quien deberá tener título profesional afín a las funciones que deba desempeñar, de reconocida probidad y experiencia mínima profesional de cinco años, con excepción de la Visitaduría Judicial, que será de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los órganos auxiliares contarán, además con el personal que permita el presupuesto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, Acuerdo general 8/2006 las direcciones tendrán como titular a un Director, quien asumirá la dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio que apruebe el Consejo y fije el presupuesto.

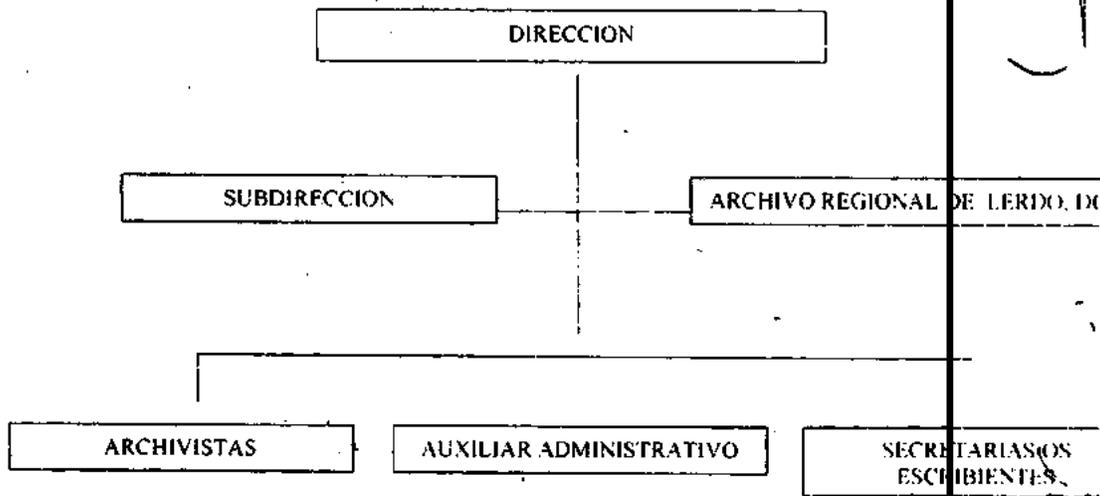
Actualmente la Dirección de Archivo cuenta con el personal que se detalla a continuación: 1 Director, 1 Subdirector, 1 Auxiliar Administrativo, 4 Archivistas, 4

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



Secretaria/o Escribiente, 1 Encargada del Archivo Regional de Lerdo, Dgo y 1 Secretaria/o Escribiente del Archivo Regional de Lerdo, Dgo.

DÉCIMO PRIMERO: Organigrama del Archivo del Poder Judicial de Durango:



DÉCIMO SEGUNDO: Funciones del personal de la Dirección consisten:

La Dirección de Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, clasificar, depositar, conservar y participar en la depuración, destrucción o eliminación de expedientes y documentos que les sean remitidos por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.
- II. Preservar el acervo del Poder Judicial.

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



- III. Recibir una lista por triplicado de los expedientes remitidos a dicha Dirección por los Órganos Jurisdiccionales y Órganos Administrativos.
- IV. Establecer los criterios de organización conforme a los cuales se clasificará el material que le es enviado.
- V. Expedir las cartas de antecedentes penales o de no antecedentes penales según sea el caso.
- VI. Facilitar los expedientes o el material depositado en el Archivo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos que lo soliciten.
- VII. Recibir y turnar las solicitudes de información de la Unidad para el Acceso a la Información Pública
- VIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o las Comisiones.

El Director del Archivo deberá:

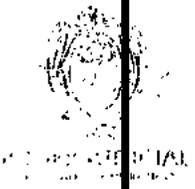
- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Pleno, de su Presidente, de la Comisión a la que estén adscritos y de la Secretaría Ejecutiva respectiva.
- II. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo o titular del órgano del Consejo respectivo todos los asuntos de su competencia, en los términos de este Acuerdo.
- III. Formular lo que a su ámbito de competencia corresponda para la elaboración del anteproyecto del Programa Anual de trabajo de la Dirección a su cargo y someterlo a consideración de la Secretaría Ejecutiva u Órgano del Consejo respectivos.
- IV. Solicitar que se ejerza el presupuesto asignado a la Dirección a su cargo.
- V. Proponer, conforme a la normatividad aplicable, el personal del Órgano Auxiliar a su cargo.

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



- VI. Tramitar ante el Pleno y órganos facultados, los cambios de Adscripción y las solicitudes de licencia que formulen los servidores públicos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar dirigir y evaluar el desarrollo de los programas actividades encomendadas a las áreas que integran la Dirección a su cargo;
- VIII. Colaborar con Auditoría Interna conforme a los lineamientos que al efecto expida el Consejo, los manuales de organización y procedimientos internos del órgano del Consejo a su cargo;
- IX. Acordar con el titular de la Secretaría Ejecutiva o del órgano del Consejo correspondiente, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- X. Recibir en acuerdo ordinario los directores de área y coordinador administrativo y, extraordinariamente, a subdirectores y jefes de departamento, así como de dar audiencias a todos los servidores públicos del Consejo que lo soliciten, y a los particulares que, por razón de su encargo, deba atender;
- XI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean requeridos por las autoridades superiores, en aquellos asuntos propios de su competencia;
- XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al Presidente, al Pleno, a las Comisiones, a los Consejeros y, en su caso, a cualquier área del Consejo;
- XIII. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con los titulares de otras unidades administrativas para el tratamiento especializado y eficaz de los asuntos;

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones

- 
- XIV. Someter a consideración del Presidente, del Pleno o de las Comisiones y demás órganos facultados, aquellos estudios y proyectos de acuerdo sobre normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad;
 - XV. Proponer los programas específicos de capacitación, especialización y desarrollo del personal a su cargo;
 - XVI. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones, cuando así se requiera, para el desarrollo de las funciones que les correspondan;
 - XVII. Formular y presentar ante el Secretario Ejecutivo correspondiente, los proyectos de servicios correspondientes a la Dirección a su cargo, acuerdos generales, normas, reglas, bases generales, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones de su unidad administrativa;
 - XVIII. Participar en los comités, comisiones, representaciones y suplencias que les sean conferidas;
 - XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y expedir copia certificada de aquellos que obren en sus archivos;
 - XX. Participar, cuando sea requerido, en los eventos que promueva el Consejo;
 - XXI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva u órgano del Consejo el Informe Anual de Labores correspondientes a la Dirección a su cargo;
 - XXII. Registrar y controlar los bienes asignados de la Dirección a su cargo;
 - XXIII. Certificar que los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, sean expedidos en el ejercicio de sus funciones, y
 - XXIV. Las demás que determine este Acuerdo o Reglamento interior del órgano del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Otras funciones del Director:

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



- Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de administración documental, establezcan el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- Vigilar permanentemente la recepción y envío de documentos y expedientes de los Juzgados, Salas y órganos administrativos
- Organizar la guarda y custodia de los documentos administrativos y expediente, judiciales iniciados, tramitados y/o concluidos que remitan para su depósito los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos.
- Diseñar y practicar los mecanismos y sistemas administrativos de control para la recepción y registro documental, clasificación, consulta préstamo y envío de información.

SUBDIRECTOR

- Dentro del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango proponer la generación y actualización de sistemas computacionales que permitan cumplir con lo marcado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
- Coordinar en la organización del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en base a los criterios que permitan la localización de manera eficiente y sencilla de los expedientes en resguardo del propio Archivo del Poder Judicial
- Proponer y opinar sobre la implementación y utilización de tecnologías de la información en la organización del Archivo del Poder Judicial

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



- Colaborar para que con la ayuda y el uso de las tecnologías de la información actuales, se lleve a cabo la conversión a archivos magnéticos de los documentos existentes en el Archivo.
- Validar y registrar el cumplimiento, en tiempo y forma, del programa para conversión de los expedientes en archivos magnéticos.
- Implementar el registro del avance en el cumplimiento del programa de digitalización del acervo del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Vigilar que sean llevadas a cabo las acciones de corrección, en su caso, en el proceso de digitalización del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Cumplir y hacer cumplir las demás acciones, que el ejercicio de su función, le sean marcadas o encomendadas por el Titular de la Dirección del Archivo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- Contestar solicitudes a los Juzgados Penales y CERESO del Estado.
- Complementar la base de datos para determinar si tales procesos terminaron con sentencia ejecutoriada, para conocer si existe algún antecedente penal.
- Realizar la búsqueda de antecedentes penales o no penales para la realización de las cartás.
- Todas aquellas que por razón de su encargo deba realizar por instrucciones de su superior jerárquico.

ARCHIVISTA

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



- Recibir, clasificar, depositar los expedientes de los Juzgados en Materia Familiar, Civil, Penal, Mercantil y Auxiliares, de los Trece Distritos Judiciales en el Estado, además de las Tocas (Juicios de Segunda Instancia) de las Salas Civil Colegiada y Penal Colegiada, así como documentos que les sean remitidos por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.
- Devolución de expedientes a los Juzgados de Origen.
- Efectuar la búsqueda de expedientes de los juzgados que corresponden a la jurisdicción del archivo, y
- Todas aquellas que por razón de su encargo deba realizar por instrucciones de su superior jerárquico.

SECRETARIA

- Atención al público en general.
- Elaboración de cartas de antecedentes penales y de no antecedentes penales según sea el caso.
- Recepción de oficios.
- Recepción de documentos y expedientes remitidos al archivo.
- Registro de documentos y expedientes.
- Atención telefónica, y
- Todas aquellas que por razón de su encargo deba realizar por instrucciones de su superior jerárquico.

DÉCIMO TERCERO: Organización, funciones y servicios de la Dirección:

El Archivo se organiza en primer término por Distrito Judicial. Dado que existen trece Distritos en el Estado de Durango y dos Archivos del Poder Judicial; corresponde a

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



esta Dirección preservar y concentrar los expedientes de los trece Distritos Judiciales. Los expedientes generados en los Distritos Judiciales de Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Santa María del Oro, Nazas y Cuencamé a partir de 1998, se concentran en el Archivo Regional de Ciudad Lerdo, Durango, llevando el mismo Manual de Organización.

El material que se envía de los Juzgados a esta Dirección, es recibido con un listado de remisión por triplicado de los expedientes. Posteriormente se procede a checar el material, una vez hecho esto se les plasma el sello del Archivo y firma del Director o encargado del Archivo, se le designa el número subsecuente de remisión, finalmente se regresa mediante oficio autorizado por el Director o Encargado del Archivo, uno de los ejemplares de los listados de remisión debidamente sellado y firmado para el control correspondiente del material que se archivó.

El siguiente criterio de organización lo determina la naturaleza y materia de juicio, y dentro de éstas, se sigue un orden cronológico por número de Expediente o número de Toca (Juicios de Segunda Instancia), Juzgado. Así, se tienen las siguientes materias: Civil, Familiar, Mercantil, Penal y Administrativa (Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia).

De esta manera, para localizar algún expediente debe tenerse en cuenta el Distrito Judicial de donde proviene, después la materia y el Juzgado y por último, el número de expediente. Para ello se cuenta con el elemento auxiliar para la correcta localización (Listados de Remisión y la fecha de la misma).

DÉCIMO CUARTO: Servicios que presta la Dirección:

A).- Cartas de no antecedentes penales o antecedentes penales:

Con fundamento en los Artículos 47 fracción II, 93, 111, 109 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y previa investigación en los libros de registros de esta Oficina,

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



correspondiente a los diferentes Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de nuestro Estado, así como de la indagación en los expedientes que han concluido y se encuentran depositados en esta Dirección de Archivo, se expiden las cartas de no antecedentes penales o antecedentes penales.

Requisitos para la adquisición de cartas de antecedentes penales o no antecedentes penales según sea el caso:

1).- **Para el público en general:** El interesado deberá acudir al edificio de la Dirección de Archivo del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en calle Zaragoza número 408 Sur Zona Centro de la Ciudad de Durango, Durango. Una vez realizado el pago correspondiente al servicio solicitado, la carta se entregará en un tiempo aproximado de dos horas posteriores a su solicitud. El interesado deberá presentar su Credencial de Elector o Acta de Nacimiento, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. El trámite lo puede hacer cualquier persona, solo proporcionando el nombre completo de quien se requiere el informe.

Cuando la persona resida en el extranjero, puede solicitar el servicio por conducto de algún familiar o bien a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si se requiere validar la autenticidad del documento se deberá acudir ante la Dirección de Archivo del Poder Judicial.

La competencia para los informes que extiende la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, se circunscribe únicamente al territorio estatal.

El Poder Judicial del Estado, cuenta también con un Archivo Regional en Ciudad Lerdo, Durango, en el que también se expiden cartas de No antecedentes o Antecedentes Penales, con validez jurídica ya que cuenta con las atribuciones necesarias para realizar esta función.

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



2).- Para los juzgados y otras autoridades: Para la información solicitada por los Juzgados Penales, por la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso; por la Procuraduría General de la República; por la Fiscalía General del Estado de Durango, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás Autoridades: se hará mediante un oficio sellado y firmado por la autoridades de los Juzgados, el cual deberá proporcionar el proceso que se le sigue actualmente. En el caso de las Dependencias y otras Autoridades que lo soliciten deberán incluir el nombre completo, edad, nacionalidad y finalidad de la información de quien se solicite el antecedente y dirigirlo a esta Dirección.

B).- Consulta de expedientes: El interesado que desee consultar un expediente en esta Dirección de Archivo, deberá acreditar la personalidad con Credencial de Elector, Cédula Profesional o Pasaporte vigente, ser parte en el Juicio o estar autorizado por alguna de las partes del mismo. El examen y consulta de los Expedientes, solo se puede realizar dentro del local que ocupa la Dirección de Archivo y bajo la presencia del encargado del mismo.

C).- Préstamo de expedientes a los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango:

Deben solicitarse mediante oficio debidamente sellado y firmado por el titular del área, especificando el Distrito Judicial de dónde proviene, la materia, el Juzgado o Sala y número de expediente.

El archivo podrá facilitar al Juez y Secretaría de Acuerdos de la Sala correspondiente un Expediente y Toca o material depositado para su guarda y custodia, para lo cual la Autoridad solicitante deberá de firmar una ficha o cédula de préstamo de Expedientes, elaborada por el personal de Archivo, dicho préstamo no deberá exceder de 20 días

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



de lo contrario la Autoridad responsable deberá girar oficio de solicitud de dicho expediente, lo anterior y con la finalidad de llevar un control escrito de los mismos. Para regresar un expediente o material depositado, en el Archivo, previa solicitud de Juzgado de origen, se localiza el Expediente o material solicitado de la remesa según la fecha de remisión, se extrae el Expediente del lugar donde se encuentra depositado y se elabora oficio de salida por parte del Archivo donde se hace constar los datos correspondientes del Expediente, el cual se sellará de recibido por la autoridad solicitante.

D).- Expedición de copias certificadas de los expedientes:

Los Directores de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura en el Acuerdo General 8/2006, artículo 87 fracciones XIX y XXIII, cuentan con las facultades para: Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y expedir copia certificada de aquellos que obren en sus archivos; y los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, que sean expedidos en el ejercicio de sus funciones.

Si el interesado requiere copia certificada de algún expediente, la petición debe hacerla por escrito ante la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado.

En el caso del Archivo Regional de Lerdo, Durango, el interesado tiene que hacer la solicitud ante el Juzgado de Origen.

DÉCIMO QUINTO: Se celebró un Convenio con la Universidad Juárez de Estado de Durango, el día (12) doce de Agosto del año (2011) Dos mil once, el cual tiene como finalidad el rescate y conservación para consulta de expedientes del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Durango, que comprenden del año de 1816 al año de 1969, a través de acciones para la curación, restauración, rehabilitación, preservación, protección, limpieza, inventario, ordenación, clasificación, catalogación y

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



digitalización de los índices de todo el contenido histórico de los expedientes del archivo del Poder Judicial, elaborándose un catálogo para difundir el trabajo realizado por ambas instituciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 87 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es que el Archivo del Poder Judicial cuente con un manual de organización que establezca una visión general de su estructura, su objetivo, misión, valores, estructura, organigrama de la Dirección, así como, funciones y/o atribuciones del personal de esta área, con el fin de especificar las responsabilidades y competencias del personal, detectar omisiones y evitar duplicidad de funciones y como marco de referencia para la división del trabajo, capacitación y medición del desempeño. Así como para establecer lineamientos, procesos y sistemas necesarios para la recepción, depósito, administración, resguardo, clasificación, conservación, depuración o destrucción, de los documentos archivados en la Dirección, que les sean remitidos por los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial, para otorgar seguridad documental a los Órganos y facilitar su consulta; teniendo como fin brindar un servicio eficiente y eficaz bajo el imperio de la ley.

SEGUNDO. Por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que se hace referencia en los artículos 12 al 14,

Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango
Manual de Organización y Funciones



19 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dada la importancia del presente Acuerdo, por ser de interés general, se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Durango, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia los artículos 12 al 14, 19 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, **DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS**, (Presidente), **DRA. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES**, **DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ**, **LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS**, **LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA** y **LIC. JAIME ROMERO MALDONADO**, ante el **LIC. JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe, en la sesión plenaria de doce de junio de dos mil diecisiete. (RÚBRICAS)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IEPC/CG13/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD CONCILIADORA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, O EN SU CASO, ENTRE ÉSTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
2. Derivado de la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, refiriendo además que será el Instituto Nacional Electoral quien regule la organización y funcionamiento de ese Servicio.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se promulgó el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará



- conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto correspondiente, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.
5. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 6. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
 7. El veinte de diciembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 534 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
 8. El treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de enero de dos mil dieciséis, mismo que entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, estableciendo los plazos específicos para la emisión de los diversos lineamientos que permitirían la operación ordenada de los sistemas de dicho Servicio, en el que se incluyó, un mandato a los Organismos Públicos Locales Electorales, para que adecuen su normativa y estructura en términos del propio Estatuto.
 9. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General de éste Instituto aprobó el Acuerdo número 176, mediante el cual se determinó que la Comisión del Servicio Profesional Electoral dé seguimiento a la implementación de dicho Servicio, en atención a las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



10. Mediante Acuerdo número 178, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la adecuación a la estructura organizacional del Organismo Público Local Electoral, en términos de lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema OPLE; dicho acuerdo contempló la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de 12 plazas de este Instituto.

Al respecto, es importante mencionar que en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo número IEPC/CG07/2017, a través del cual determinó la incorporación adicionalmente de 3 plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, formando una estructura de 15 plazas de este Instituto pertenecientes a dicho sistema civil de carrera.

11. Por medio de Acuerdo 183, de fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, designando a la Consejera Electoral Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez como presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
12. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/JGE327/2016, aprobó los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.
13. En fecha veintiocho de abril del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/JGE74/2017, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales que acreditaron el Proceso de Concurso Interno.
14. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG10/2017, por el que se designó como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a los servidores públicos de este Instituto que acreditaron el concurso público interno para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.



15. El siete de junio del presente año, en sesión extraordinaria número siete de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se aprobó someter a consideración del Consejo General de este Instituto, la propuesta para designar a la Autoridad Conciliadora de los conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, o en su caso, entre éstos y los miembros de la Rama Administrativa.

En virtud de lo antes citado, este Consejo General se reúne a efecto de discutir y, en su caso, aprobar mediante el presente Acuerdo la designación de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral como autoridad conciliadora de los conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, o en su caso, entre éstos y el personal de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- II. Que el artículo 30, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
- III. Que el artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; acatando las normas establecidas por dicha Ley y por las del Estatuto y sus lineamientos que apruebe el Consejo General.

En el mismo sentido, el propio artículo 201, en su párrafo 5, establece que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- IV. Que el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para tal efecto, se contará con dos sistemas: uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y que para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, Base V, del artículo 41 constitucional.

- V. Que el artículo 203, numeral 1, incisos a) y b), de la citada norma general, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el que se precisen las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, así como para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

- VI. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

- VII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la análoga del Estado y las Leyes secundarias acordes con ellas.



así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que, en el ejercicio de la función electoral, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- VIII. Que el artículo 75, fracción XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que corresponde al Consejo General de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que en el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y, las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

En todos los casos, estas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales y serán auxiliadas por el Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de las tareas que se les encomienden.

- XI. Que conforme al propio artículo 86, en su párrafo 2, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es el órgano competente para presentar este proyecto de Acuerdo.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XIII. Que el artículo 11, fracción III, del Estatuto referido, señala como atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobar entre otros, los lineamientos que en materia de disciplina sean necesarios para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV. Que el artículo 20, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso promover e incentivar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que los miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- XV. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto referido, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVI. Que de acuerdo al artículo 472, párrafo 1, del referido Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán contar con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal perteneciente a la Rama Administrativa.
- XVII. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

En la misma tesitura, la fracción II del propio artículo 473 del Estatuto, establece que la Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones del

Constitución Federal, la Ley General en la Materia, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y demás ordenamientos aplicables; en tal sentido, esta Comisión cuenta con facultades suficientes para realizar la presente propuesta.

- XVIII. Que el artículo 713 del multicitado Estatuto establece que la Conciliación de Conflictos es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de los OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.
- XIX. Que el artículo 714 el Estatuto dispone que el personal de los OPLE podrán solicitar el inicio del procedimiento de Conciliación de Conflictos, conforme a los lineamientos en la materia.
- XX. Que el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de los OPLE debían ser aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, aprobados el 19 de diciembre de 2016 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE327/2016, entre otras cosas, establece:
- Autoridad Conciliadora del OPLE: Es aquella que designa el Órgano Superior de Dirección del OPLE y responsable de verificar la adecuada aplicación de los Lineamientos.
 - Conciliación: Procedimiento voluntario a través del cual se puede dar solución a los conflictos que surjan entre miembros del Servicio del sistema OPLE o, en su caso, entre éstos y el personal de su Rama Administrativa, mediante la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar acuerdos de voluntades.
 - Conciliador: Servidor público ajeno a la controversia, designado por la autoridad conciliadora competente del Sistema OPLE, encargado de dirigir la conciliación.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ESTADUAL DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

- Conflicto: Diferencia o problema suscitado entre las personas señaladas en el artículo primero de este ordenamiento; o circunstancia prevaleciente entre ellos, cuyos efectos sean adversos al ambiente laboral, o a las actividades de los órganos del OPLE.
- XXII. Que en términos del artículo 4 de los citados Lineamientos la conciliación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad.
- XXIII. Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos, establece que corresponde a la autoridad conciliadora dentro del ámbito de su competencia:
1. Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos;
 2. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del OPLE, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;
 3. Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación;
 4. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;
 5. Llevar a cabo las convocatorias a las partes;
 6. Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación;
 7. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;
 8. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;
 9. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y
 10. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.
- XXIV. Que atendiendo al artículo 9 de los referidos Lineamientos, son obligaciones del Conciliador, las siguientes:
1. Ejercer su función conforme a los principios del procedimiento de conciliación;
 2. Comunicar por escrito a la autoridad conciliadora que lo designó, cuando exista impedimento o excusa;
 3. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación;
 4. Escuchar a las partes;



5. Conducir la conciliación en forma clara y ordenada;
6. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución;
7. Vigilar que en las conciliaciones en que intervenga, no se afecten los intereses del OPLE, los derechos irrenunciables, los derechos de terceros ajenos al conflicto, ni las disposiciones de orden público;
8. Solicitar a las partes se conduzcan con cordialidad y respeto;
9. Concluir la reunión de conciliación, cuando no exista avenencia de las partes y/o cuando no existan las condiciones de respeto, y
10. Las demás que el Estatuto y/o las autoridades conciliadoras establezcan.

XXV. Que el artículo 25 de los Lineamientos en la materia establece que el Órgano Superior de Dirección nombrará a la autoridad conciliadora correspondiente.

XXVI. Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos, establece que la Autoridad Conciliadora capacitará al personal que designe como conciliador dentro de los seis meses posteriores a la ministración de los recursos humanos y financieros necesarios.

XXVII. Que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos que nos ocupan, instruye al Órgano Superior de cada OPLE a informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Autoridad Conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

En ese orden de ideas, el artículo Tercero Transitorio de los propios Lineamientos establece que los mismos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; contemplando que los Lineamientos fueron aprobados el 19 de diciembre del año próximo pasado, su vigencia inició el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, atendiendo a lo establecido en los dispositivos invocados, la fecha límite para que el Consejo General de este Instituto informe a la DESPEN sobre la designación de la Autoridad Conciliadora, es el próximo 20 de junio de 2017.

XXVIII. En relación con lo señalado anteriormente, y considerando que este Instituto cuenta con una Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, la cual de conformidad con el artículo 16,

[Handwritten signature and initials on the right margin]

del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entre otras cosas, tiene la facultad y obligación de supervisar que se cumpla el Estatuto y la Normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional, se estima adecuado designar a la propia Unidad como Autoridad Conciliadora en términos de lo expuesto en los presentes considerandos.

- XXIX. Adquiere especial relevancia para la aprobación de este instrumento, el hecho de que en el Acuerdo número Treinta y Uno, emitido por el Consejo General de este Instituto en fecha treinta de diciembre de dos mil quince, se estableció como uno de los motivos principales para la creación de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, la necesidad de contar con personal dedicado únicamente a la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, atendiendo a que la organización y funcionamiento del propio Servicio conlleva una serie de atribuciones con características específicas y técnicas cuyo ejercicio debe ser preciso y adecuado; en ese sentido resulta adecuada la designación propuesta.
- XXX. No pasa desapercibido el hecho de que en términos de los ya citados artículos 2, y Segundo Transitorio de los Lineamientos que nos ocupan, una vez que el Consejo General designe a la Autoridad Conciliadora, esta última deberá designar a los servidores públicos que en determinado momento podrán fungir como Conciliadores, a fin de que sean capacitados en los términos establecidos en los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Servicio perteneciente al Sistema OPLE.
- XXXI. Al respecto, se considera necesario contemplar el hecho de que para la capacitación referida, la Autoridad Conciliadora, en observancia de los cauces legales e institucionales, podrá apoyarse en instituciones especializadas y certificadas en materia de conciliación de conflictos.
- XXXII. Que en razón de lo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral estima adecuado proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la designación de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral como Autoridad Conciliadora en términos de lo establecido en los presentes considerandos, así como en los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3; 201, párrafos 1, 3 y 5; 202, párrafos 1 y 2; 203, párrafo 1, incisos a) y b); y artículo Transitorio Décimo cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, fracción XX, 76 numeral 1 y 86, párrafo 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 1, fracción III; 11, fracción III; 16; 20, fracciones I y II; 22; 472, párrafo 1; 473, fracciones I, II y VI; 713; y 714 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como en los artículos 2, 4, 5, 9, 25, Primero Transitorio, Segundo Transitorio, y Tercero Transitorio de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este Instituto como Autoridad Conciliadora de los conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, o en su caso, entre éstos y el personal de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en términos de los considerandos XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI y XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Autoridad Designada como Autoridad Conciliadora deberá nombrar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional y del Secretario Ejecutivo de este Instituto, a los servidores públicos que serán capacitados en materia de conciliación de conflictos; así mismo deberá tomar las previsiones necesarias a fin de capacitar a dichos funcionarios.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento a lo plasmado en el considerando XXVII, relativo a la obligación que tiene este Consejo General para informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la designación realizada, se instruye a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, realizar las acciones necesarias para efectuar su cumplimiento.



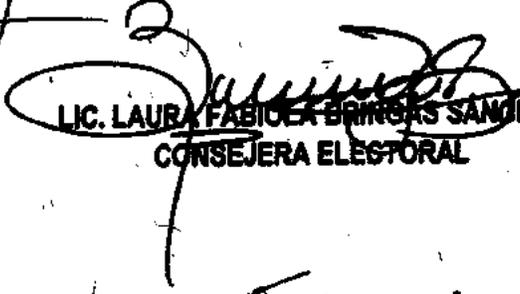
IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

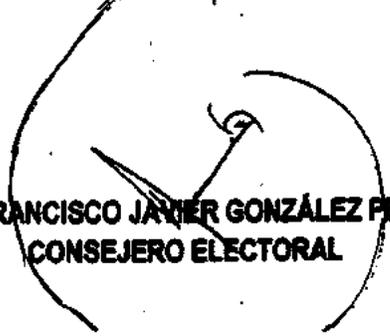
CUARTO. Se ordena al Secretario del Consejo notificar a la Unidad Técnica de Transparencia del Instituto el contenido de este acuerdo, para que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, publique dicha información en el portal de internet institucional.

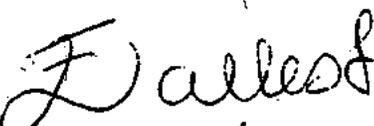
Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número seis de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

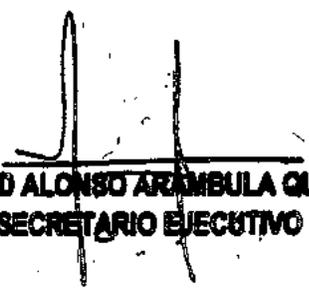

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO



LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONVOCA A PARTICIPAR EN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SDSECAAS-004/2017 cuya convocatoria que contiene las bases de participación tendrá un costo \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) que serán depositados o por transferencia bancaria en el banco Santander al número de cuenta 65501978524 con clabe interbancaria número 014190655019785243 a nombre de Secretaría de Finanzas y de Administración y estarán disponibles para su adquisición en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Durango, sito en Blvd. Domingo Arrieta No. 200, esquina con General Ismael Lares, fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 de los días 26 al 30 de Junio de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pañal para Adulto en talla chica, mediana y grande.	
Publicación	26 y 29 de Junio	
Junta de aclaraciones	04 de Julio	13:00 horas
Presentación y apertura de las proposiciones	11 de Julio	13:00 horas
Fallo	17 de Julio	
Firma del contrato	19 de Julio	13:00 horas

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO-REELECCIÓN"
DURANGO, DGO. , 26 DE JUNIO DE 2017**


**MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinás)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,758,021	1,323,838	53,029	24	47,863	88,578	114,485	5,588	395,662	4,787,068
CANELAS	701,149	296,507	13,481	6	12,168	22,518	19,185	1,421	18,984	1,085,369
CONETO DE COMONFORT	719,650	310,414	13,837	6	12,489	23,113	20,460	1,458	0	1,101,427
CUENCAME	2,947,583	1,376,823	56,674	25	51,153	94,666	122,623	5,972	185,713	4,841,231
DURANGO	51,223,066	21,591,513	958,105	475	865,032	1,699,217	2,107,012	100,989	0	78,545,708
SIMON BOLIVAR	1,094,726	512,389	21,049	9	18,998	35,159	40,728	2,218	1,290	1,726,566
GOMEZ PALACIO	28,871,647	12,150,886	540,200	939	487,572	957,756	1,187,075	56,922	556,880	44,809,878
GUADALUPE VICTORIA	2,980,162	1,355,858	57,301	34	51,718	95,712	124,020	6,038	14,093	4,684,936
GUANACEVI	1,061,611	499,650	20,412	9	18,424	34,094	39,089	2,151	75,682	1,751,122
HIDALGO	707,501	306,558	13,603	8	12,278	22,722	19,631	1,433	0	1,083,736
INDE	756,615	342,325	14,548	6	13,130	24,300	22,840	1,533	0	1,175,298
LERDO	12,091,204	4,968,864	232,478	107	209,829	388,333	510,589	24,497	45,266	18,471,167
MAPIMI	2,236,856	1,001,253	43,008	19	38,818	71,841	92,003	4,532	0	3,488,331
MEZQUITAL	2,922,843	1,228,167	56,197	25	50,722	93,874	121,631	5,922	4,541	4,483,922
NAZAS	1,225,551	565,729	23,564	10	21,269	39,360	46,910	2,483	45,117	1,969,993
NOMBRE DE DIOS	1,696,797	789,624	32,625	14	29,446	54,495	68,300	3,438	935,549	3,610,289
OCAMPO	1,024,752	487,421	19,703	9	17,784	32,911	37,293	2,076	0	1,621,949
EL ORO	1,144,717	552,334	22,010	18	19,866	36,764	43,116	2,519	0	1,821,144
OTAZÉ	752,868	238,929	14,476	6	13,065	24,180	22,609	1,525	0	1,067,659
PANCO DE CORONADO	1,189,882	579,180	22,879	10	20,650	38,214	45,230	2,411	0	1,898,455
PENON BLANCO	1,083,999	497,514	20,842	9	18,812	34,814	40,196	2,196	0	1,668,383
POANAS	2,219,975	1,042,611	42,684	19	38,526	71,297	91,234	4,498	62,153	3,572,996
PUEBLO NUEVO	4,374,448	1,943,890	81,848	47	73,874	145,113	178,491	8,624	0	6,806,336
RODEO	1,252,440	575,170	24,081	11	21,735	40,225	48,208	2,537	0	1,964,406
SAN BERNARDO	672,769	293,448	12,936	6	11,675	21,607	17,067	1,363	0	1,030,871
SAN DIMAS	1,794,644	889,041	34,507	15	31,145	57,636	72,591	3,636	0	2,883,214
SAN JUAN DE GUADALUPE	792,486	359,711	15,237	7	13,753	25,452	24,994	1,606	0	1,233,245
SAN JUAN DEL RIO	1,183,476	565,530	22,755	10	20,538	38,010	44,966	2,398	0	1,877,683
SAN LUIS DEL CORDERO	631,713	249,784	12,146	5	10,963	20,288	13,347	1,280	0	939,327
SAN PEDRO DEL GALLO	620,197	244,748	11,925	5	10,763	19,919	11,993	1,257	0	920,806
SANTA CLARA	853,671	383,317	16,414	7	14,815	27,417	28,457	1,730	0	1,325,827
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,898,930	1,783,032	74,966	33	67,662	125,221	163,323	7,899	1,879,610	8,000,675
SUCHIL	839,435	378,985	16,140	7	14,568	26,959	27,661	1,701	0	1,305,456
TAMAZULA	2,341,307	1,106,759	45,018	72	40,632	75,192	96,447	4,744	305,788	4,015,960
TIERPUANES	1,104,671	553,668	21,241	9	19,171	35,476	41,148	2,238	0	1,777,623
TILAHUALILO	1,999,088	916,590	38,436	17	34,692	64,205	81,655	4,050	0	3,138,733
TOPIA	953,850	427,835	18,340	8	16,553	30,634	33,739	1,934	35,257	1,518,150
VICENTE GUERRERO	1,909,842	885,946	36,722	16	33,144	61,336	77,666	3,669	0	2,988,542
NOBUO IDEAL	2,316,417	1,096,204	44,538	20	40,199	74,395	95,432	4,693	0	3,671,198
TOTAL:	148,950,561	64,651,745	2,830,256	2,087	2,545,494	4,873,003	5,993,445	297,725	4,561,536	234,694,901

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

A.C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESUS ARTURO DIAZ MEDINA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2017



Municipio	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Total
CANATLÁN	2,217,316	1,574,273	3,791,589
CANELAS	1,358,842	206,654	1,565,496
CONETO DE COMONFORT	720,249	227,109	947,358
CUENCAMÉ	2,138,305	1,687,728	3,826,033
DURANGO	9,171,327	29,191,664	38,362,991
SIMÓN BOLIVAR	1,293,768	532,880	1,826,648
GÓMEZ PALACIO	5,682,396	16,443,363	22,125,759
GUADALUPE VICTORIA	1,746,194	1,707,180	3,453,374
GUANACEVÍ	1,274,809	508,815	1,783,624
HIDALGO	344,407	213,824	558,231
INDÉ	430,489	264,710	695,199
LERDO	3,241,669	7,071,120	10,312,789
MAPIMÍ	1,762,229	1,260,231	3,022,460
MEZQUITAL	8,615,371	1,674,292	10,289,663
NAZAS	796,589	622,219	1,418,808
NOMBRE DE DIOS	1,212,417	926,887	2,139,304
OCAMPO	867,461	482,595	1,350,056
EL ORO	946,987	567,523	1,514,510
OTÁEZ	1,864,046	261,101	2,125,147
PANUCO DE CORONADO	754,131	597,954	1,352,085
PEÑON BLANCO	620,293	525,059	1,145,352
POANAS	1,545,039	1,249,251	2,794,290
PUEBLO NUEVO	5,559,879	2,464,712	8,024,591
RODEO	988,364	641,120	1,629,484
SAN BERNARDO	564,936	172,112	737,048
SAN DIMAS	4,003,531	987,198	4,990,729
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,166,961	298,150	1,465,111
SAN JUAN DEL RÍO	1,021,757	594,345	1,616,102
SAN LUIS DEL CORDERO	237,033	109,343	346,376
SAN PEDRO DEL GALLO	221,175	85,680	306,855
SANTA CLARA	757,394	351,092	1,108,486
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,994,875	2,254,348	8,249,223
SÚCHIL	478,381	338,959	817,340
TAMAZULA	7,967,744	1,321,946	9,289,690
TEPEHUANES	1,548,942	538,695	2,087,637
TLAHUALILO	722,124	1,115,192	1,837,316
TOPIA	1,310,466	430,204	1,740,670
VICENTE GUERRERO	1,397,077	1,058,690	2,455,767
NUEVO IDEAL	1,851,220	1,308,109	3,159,329
Total	84,396,193	81,866,327	166,262,520

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CESAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	18,639	18,639
CANELAS	772	772
CONETO DE COMONFORT	620	620
CUENCAMÉ	24,746	24,746
DURANGO	1,107,605	1,107,605
SIMÓN BOLIVAR	1,898	1,898
GÓMEZ PALACIO	237,840	237,840
GUADALUPE VICTORIA	12,645	12,645
GUANACEVÍ	1,919	1,919
HIDALGO	2,046	2,046
INDÉ	4,794	4,794
LERDO	95,105	95,105
MAPIMÍ	4,524	4,524
MEZQUITAL	2,180	2,180
NAZAS	1,218	1,218
NOMBRE DE DIOS	8,587	8,587
OCAMPO	5,728	5,728
EL ORO	6,038	6,038
OTÁEZ	185	185
PÁNUCO DE CORONADO	3,927	3,927
PEÑON BLANCO	5,068	5,068
POANAS	14,949	14,949
PUEBLO NUEVO	3,496	3,496
RODEO	1,281	1,281
SAN BERNARDO	1,743	1,743
SAN DIMAS	14,688	14,688
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,096	1,096
SAN JUAN DEL RÍO	7,929	7,929
SAN LUIS DEL CORDERO	656	656
SAN PEDRO DEL GALLO	733	733
SANTA CLARA	878	878
SANTIAGO PAPASQUIARO	24,542	24,542
SÚCHIL	2,340	2,340
TAMAZULA	410	410
TEPEHUANES	7,380	7,380
TLAHUALILO	1,979	1,979
TOPIA	974	974
VICENTE GUERRERO	12,303	12,303
NUEVO IDEAL	7,430	7,430
Total	1,650,891	1,650,891

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

SEDATUSECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO " LA ALBORADA ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HECTÁREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ALBORADA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPR-DGAPR-DIA-2723 de fecha 10 de noviembre de 2016, asigno folio número 23454, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficios número I/130/FON/0783/2017 y I/130/FON/0784/2017 de fecha 13 de junio de 2017, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado " La Alborada ", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio San Antonio
Al Sur: Empresa Met-Mex Peñoles
Al Este: Vías Ferroviarias
Al Oeste: Ejido La Sierrita

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, C.P. 34,000, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 13 Junio del 2017.- Los Comisionados

C. José Manuel Parra Alanís.- Rúbrica.

C. Carlos Enrique Ríos Valenciana.- Rúbrica.



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, la C. RUTH QUIROZ AVILA, en su carácter de presidenta de la Organización Integración Social Adultos Mayores A. C. presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio de la presente le solicito el apoyo para obtener 50 juegos de placas para los agremiados de la Organización Integración Social Adultos Mayores A.C. ya que estos tiene tiempo prestando el servicio del transporte público y en la actualidad desean ser los titulares de dichas concesiones"

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 30 de mayo de 2017

(publicar 2 veces, una cada diez días)

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 036/2017
 ACTOR : JOEL AYALA GARCÍA
 DEMANDADO : JOSÉ SOLEDAD CHÁVEZ DÍAZ Y OTROS
 POBLADO : "CINCO DE FEBRERO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 08 de mayo de 2017

C. JOSE SOLEDAD CHAVEZ DIAZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha se dicto un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por JOEL AYALA GARCÍA, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de la parcela 19, ubicada en el ejido "CINCO DE FEBRERO", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario; para que se impongan de los mismos.-----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**.-----

ATENTAMENTE
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUNIGA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual proponen *REFORMAS A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Jaqueline del Río López, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Adán Soria Ramírez, Mar Grecia Oliva Guerrero y Francisco Javier Ibarra Jaquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2017, el órgano constitucional autónomo denominado Tribunal Electoral del Estado de Durango, presentó ante esta Soberanía la propuesta de reforma que se señala en el proemio del presente, tocando la competencia legal de dictaminación a este órgano colegiado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes términos:

... se tiene el tópico concerniente a la legitimación que tienen los candidatos para promover Juicio Electoral, con el propósito de impugnar irregularidades que afecten la validez de la elección en que hubiesen participado.

Al respecto, resulta necesario hacer mención de que la literalidad del artículo 41, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece que el Juicio Electoral (medio de impugnación que se interpone, entre otros supuestos, durante un proceso electivo local para controvertir resultados electorales) puede ser promovido por los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría; cerrando la hipótesis normativa aludida, con la indicación de que, en todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

En ese tenor, claro está que, en términos de la legislación adjetiva electoral local, se está en presencia de un obstáculo para el acceso a la justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 de la Carta Magna, dado que no existe una hipótesis normativa que, de manera explícita, les otorgue legitimación a los candidatos -como presupuesto procesal- para promover un Juicio Electoral, fuera de la posibilidad de controvertir la no entrega de la constancia de mayoría, por cuestiones de inelegibilidad.

No se puede dejar de lado el hecho de que actualmente (derivado de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y, por supuesto, en materia político-electoral, de los años 2011, 2012 y 2014, respectivamente) participan en las contiendas electorales locales, los candidatos independientes.

Es decir, ya no únicamente contienen, en los procesos electivos, candidatos postulados por partidos políticos, en el entendido de que a través de estos últimos, era posible impugnar irregularidades en los resultados de las elecciones, mediante la interposición del medio de impugnación correspondiente (nuestra legislación local establece para tal efecto, el Juicio Electoral).

En el pasado proceso electoral en el Estado de Durango, 2015-2016, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante una interpretación teleológica, sistemática y garante, sentó un criterio relevante por el cual se estableció que los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover Juicio Electoral, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan, así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.

En ese orden de ideas, resulta necesario adecuar las porciones normativas de carácter adjetivo electoral local que correspondan, para llenar ese vacío legislativo que literalmente impide el acceso a la justicia a los candidatos, sobre todo a aquéllos que se postulan por la vía independiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La reforma integral a la Constitución Política del Estado estableció la atribución de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado para presentar



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

iniciativas de leyes y decretos en los asuntos relativos a su función¹, posteriormente y derivado de la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014² se precisó que los órganos jurisdiccionales electorales de los Estados gozaban de un status particular³.

Derivado de dicha reforma constitucional, el Poder Revisor de la Constitución Local realizó una reforma a la Carta Magna del Estado, señalando que el Tribunal Electoral se extraía de la órbita del Poder Judicial del Estado, convirtiéndose en un órgano constitucional autónomo⁴, todo lo anterior se refiere a fin de dejar clara la legitimidad del Tribunal Electoral para promover iniciativas de ley o decreto.

SEGUNDO.- Del análisis del texto de la propuesta, coincidimos en realizar las modificaciones impulsadas a fin de garantizar un efectivo acceso a la justicia; en esta misma línea, no sobra recordar que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, implica una obligación a todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ Fracción IV del artículo 78 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral: disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

³ *Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.*

⁴ Decreto 171 expedido por la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: <https://docs.google.com/qview?url=http://transparencia.durango.gob.mx/file/35024&embedded=true>



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Ahora bien, para entender de mejor manera la intención de la reforma, es necesario tener claro el contenido actual de los artículos que se pretenden modificar, es así que estos establecen

ARTÍCULO 41.

1. El juicio Electoral que tenga por objeto el señalado en el artículo 38 de esta ley, sólo podrá ser promovido por:

II.- Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes;

ARTÍCULO 59.

1. Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, el candidato agraviado solo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del Juicio Electoral.

Como puede observarse y tal como se narra en la iniciativa, dichos artículos resultan un obstáculo para el acceso a la justicia de todos los candidatos, ya que el juicio electoral solo *puede ser promovido por los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría; cerrando la hipótesis normativa aludida, con la indicación de que, en todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.*

Con la presente reforma se pretende ampliar las posibilidades de impugnar irregularidades que puedan afectar la validez del proceso electoral y no sujetarlo exclusivamente a motivos de inelegibilidad.

TERCERO.- De igual forma, conviene enfatizar la actividad interpretadora del Tribunal Electoral Local al resolver los asuntos TE-JE-077/2016 y TE-JE-104/2016, en los cuales señalaron que la actual legislación adjetiva electoral



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

resultaba un impedimento para una tutela judicial efectiva⁵, lo anterior al resolver que los candidatos independientes debían gozar de los mismos derechos que cualquier otro candidato y poder acceder al juicio electoral.

En dichas sentencias, el órgano jurisdiccional local electoral, señaló que se permitía promover el juicio electoral a un candidato independiente ya que:

... esta interpretación permite sostener que los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.⁶

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 172

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁵ TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO. SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=tutela%2520judicial%2520efectiva&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=63&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=2&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50:7&ID=2002096&Hit=54&IDs=2005018,2004656,2004618,2004148,2003236,2003187,2002600,2002285,2002404,2002215,2002214,2002029,2002032,2002096,2001538,2001539,2000479,161822,164461,165739&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=

⁶Sentencia TE-JE-077/2016; disponible en:

<http://www.tedgo.gob.mx/curso/img/documentos/SENTENCIA%20TE-JE-077-2016.pdf>



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII. LEGISLATURA 2016-2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 41, párrafo 1, fracción II, y 59, párrafo 1, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41

1. (...)

I. (...)

II. Los candidatos, para impugnar irregularidades que consideren que hayan afectado la validez de la elección en la que participaron; así como cuando por motivos de inelegibilidad, la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría.

III. (...)

ARTÍCULO 59

1. Cuando el candidato agraviado pretenda impugnar irregularidades que considere que afectaron la validez de la elección en la que hubiere participado, o bien, cuando por causa de inelegibilidad, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar, o en su caso, revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, el candidato sólo podrá impugnar dichos actos o resoluciones, a través del Juicio Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, en lo que se opongan a la presente iniciativa de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.



SA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GREGIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



*2017 Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos.*

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO: Se designa como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción a los **CC. LAURA CECILIA RAMÍREZ AYALA, MICHEL SEGISMUNDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALBERTO DE LA ROSA OLVERA, MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ, SANDRA LIZETH GARCÍA ALVARADO, HERMINA DEL ROCÍO ARGUMEDO GARCÍA, SALVADOR EDUARDO CHÁVEZ MOLINA, GERARDO COLÓN DOMÍNGUEZ, MARÍA TERESA VIVÓ PRIETO**, por un periodo de 3 años a partir de su toma de protesta constitucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación a las personas electas a fin de que ocurran ante el H. Congreso del Estado a que rindan la protesta constitucional.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de quince días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, la Comisión de Selección deberá expedir la convocatoria respectiva para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

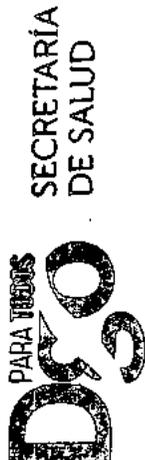
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de junio de (2017) dos mil diecisiete.



RICARDO FIDEL RACHCO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 08

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la **ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA** para el Programa de Estímulos de Productividad y Desempeño 2017, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006991-1/8-2017	\$1,500.00	05 DE JULIO DE 2017	05 DE JULIO DE 2017 13:00 HORAS	No habrá visita a instalaciones	12 DE JULIO DE 2017 13:00 HORAS
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	Vales de despensa para el Programa de Estímulos por Productividad y Desempeño 2017			3,504	Fajilla

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono 01 (618) 1 37 70 20/1 37 74 82, los días del 29 de junio al 05 de julio de 2017, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de julio de 2017 a las 13:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 12 de julio a las 13:00, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en calle Cuauhtémoc número 225 norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
- Plazo de entrega: 31 de julio de 2017
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Durango, Dgo., a 28 de junio de 2017
DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 RÚBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 34 fracción I y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. SFYA/DSG-SOP/001/2017 para la "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE AREAS VERDES", EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO" de conformidad con lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, a través del sistema electrónico de compras gubernamentales y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; a partir del 29 de Junio de 2017, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 hrs. La forma de pago podrá ser efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, o depósito Bancario. El mencionado pago se puede realizar en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta No. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases (\$3,500.000 SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) señalado en la convocatoria.
- II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

N° de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Visita al sitio de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SFYA/DSG-SOP/001/2017	\$3,500.00	03/Julio/2017	04/Julio/2017 9:00 hrs	07/Julio/2017 12:00 hrs.	TECNICA 14/Julio/2017 10:00 hrs. ECONOMICA 14/Julio/2017 12:00 hrs.

- III. La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No.100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

IV. La descripción general, de la obra y el lugar en donde se llevara a cabo los trabajos que sean objeto de la licitación. REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE AREAS VERDES, EN LAS SIGUIENTES ZONAS DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO: ZONA No. 1 "BOULEVARD AEROPUERTO", ZONA No. 2 "CARRETERA DURANGO - MÉXICO", "ZONA No. 3 BOULEVARD FELIPE PESCADOR" ZONA No. 4 "BOULEVARD JOSÉ MARÍA PATONI", ZONA No. 5 "BOULEVARD ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO", ZONA No. 6 "CENTRO DE CONVENCIONES BICENTENARIO", ZONA No. 7 "CORREDOR CONSTITUCIÓN", ZONA No. 8 "MIRADOR LOS REMEDIOS - EL CALVARIO", ZONA No. 9 "BOULEVARES. D. DEL RIO - D. ARRIETA - IPN", ZONA No. 10 "REAL DEL MEZQUITAL", ZONA No. 11 "BOULEVARD PRIMO DE VERDAD", ZONA No. 12 "BOULEVARD GUADIANA", ZONA No. 13 "CARRETERA A EL MEZQUITAL" ZONA No. 13 "CARRETERA A EL MEZQUITAL", ZONA No. 14 "CARRETERA A EL PUEBLITO", ZONA No. 15 "HACIENDA LA FERRERÍA"

- V. Fecha estimada para el inicio de los trabajos será el día 20 de Julio de 2017
- VI. Se otorgará un anticipo por el 30% (Treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada en el contrato, para inicio de la obra así como para la adquisición de materiales e insumos
- VII. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo contratista que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante.
- VIII. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatales.

DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 2017

L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado